Firmado electrónicamente por:
PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS
Actuario
16/10/2026

EDICTO

Por disposición del **Sr/a. Juez Letrado Civil de 12º Turno, dictada en autos: "FRANCO MAZZA, ERNESTO c/ PERAZA BARCELO, HORACIO - EJECUCION HIPOTECARIA" IUE 2-42900/2025**, se hace saber que el 3 de diciembre de 2026 a la hora 13 y 30 hs en Avenida Uruguay 826 Montevideo se procederá por intermedio del Rematador MARIO STEFANOLI Mat. 4219 Rut 211743790012 y presidido por la Sra. Alguacil del Juzgado al remate, sin base, al mejor postor y en dólares estadounidenses y en pública subasta del siguiente bien inmueble: Solar de terreno con edificio y mejoras ubicado en la localidad catastral Nueva Helvecia, Departamento de Colonia, padrón urbano 519 señalado con el nro. 20 de la manzana 68 en el plano del Agrimensor Mario Rodríguez Bonavita de setiembre de 1936 inscripto en la Oficina de Catastro de San José con el nro. 105 el 23 de setiembre de 1936 según el cual tiene un área de 416 mts. y linda: 10 metros al SE de frente a la calle 18 de Julio encontrándose su puerta señalada con el nro. 1423 por 41,60 mts de fondo, al SO con el solar 19, al NO con el solar 14 y al NE con el solar 21. El bien descripto soporta una servidumbre de paso a perpetuidad a favor del padrón lindero 518 señalada como servidumbre A en el plano del Agrimensor Bismark Perera de abril de 1991 inscripto en la Dirección General de Catastro con el nro. 10437 el 2 de mayo de 1991 con un área de 35 mts 38 dms. Que lindan: 2,13 mts al SE de frente a la calle 18 de Julio, 17,05 mts al SO y 2,02 mts al NO cona resto del padrón 519 y 17,05 mts al NE con padrón 518. Asimismo el bien goza de una servidumbre de paso a perpetuidad y a su favor que grava al padrón lindero 518 señalada como servidumbre B en el plano últimamente citado, con un área de 17 mts 65 dms que lindan: 0,99 mts al SE de frente a la calle 18 de Julio, 17,05 mts al SO con padrón 519, 1.08 mts al NO y 17,05 mts al NE con resto del padrón 518.Las servidumbres fueron constituida en escritura que el 20 de agosto de 1991 autorizo el escribano Amilcar Urtazú y cuya primera copia fue inscrita en el Registro de Traslaciones de Dominio de Colonia con el nro. 1078 al folio 1454 del libro 101. SE PREVIENE QUE: 1) El mejor postor deberá consignar por concepto de seña el 30% de su oferta, así como la comisión del rematador mas IVA o sea el 3,66% Si el precio total de lo rematado superare la suma de 200.000 unidades indexadas (art. 35 literal A de la ley 20469) deberá hacerse efectivo por la diferencia mediante letra de cambio, cheque cruzado no a la orden o transferencia electrónica de una entidad bancaria o cualquier otro medio de pago dispuesto por las leyes 19210 y 19478 y sus decretos reglamentarios 2) Será de cargo del expediente la comisión del rematador e impuestos o sea el 1,22% y el 1% impuesto municipal. 3) Para el caso de que el mejor postor sea diferente al actor de autos será de cargo el expediente la devolución de lo que sea por concepto de impuestos necesarios para la inscripción de la escritura traslativa del dominio, el 2% del ITP e IRPF por la parte vendedora si correspondiere. 4) Existe deuda de contribución inmobiliaria e impuesto de primaria siendo estos los únicos rubros que se podrán imputar al precio de venta en cuanto se haya devengado hasta la fecha del remate, siendo los posteriores a cargo del mejor postor. Asimismo estos rubros se entenderán en sentido estricto, no incluyendo timbres, tasas u honorarios profesionales que se requieran para su cancelación. 5) El inmueble a subastarse soporta servidumbre voluntaria a perpetuidad con el padrón lindero 518. 6) En la Sede se encuentran depositados los antecedentes originales del bien cuya ejecución se pretende por lo que el remate del mismo se efectuará en las condiciones que resultan del expediente y documentación y certificado registrales presentados oportunamente por el ejecutante en autos, los que podrán ser examinados en la Sede por los interesados, debiendo tenerse presente el art. 390

del CGP inciso final. 7) Que el mejor postor deberá dar cumplimiento en todo lo que refiere a las leyes 19210 y ley 19574 en la redacción dada por ley 19889, 8) En el acto del remate el mejor postor y el segundo mejor postor deberán constituir domicilio conforme el art. 71 del CGP (domicilio real y procesal electrónico judicial)

Montevideo, 16 de octubre de 2026